DP

OFICIO Aº 1892-93

3 C. DE PESO

N. 1.612.622

para su inscripcion en el Registro expresado; pues asi procede en justicia que pide y jura en Utuado á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

Rafael Delgado M.

Presentado este escrito con las certificaciones de referencia por Don Rafael Delgado Marrero hoy diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, á las nueve de la mañana, doy cuenta al Sr. Juez; certifico.

Alfonso

Utuado, Agosto diez y ocho de mil ochocientos noventa y dos.

Hágase como se interesa y con su resultado se proveerá. Lo

mandó y firma el Sr. Dn. José Meli-
ton Maestre Cintra, Juez Municipal de
este término; certifico.

José M. Maestre

Ante mí.

Oswaldo Alfonso

Notificacion al recurrente

En diez y ocho de Agosto leí integramen-
te la Providencia que precede á Dn.
Rafael Delgado y Manero, dandole
copia literal: firma y certifico

Rafael Delgado M.

Alfonso

Citacion al Fiscal

En el mismo dia diez y ocho de Agosto
leí integramente la Providencia que prece-
de al Sr. Fiscal Municipal y le cité
como se previene para la informacion
de pobreza acordada, entregandole
la cedula correspondiente; firma
y certifico

Antonio Ponz

Alfonso

En

DP

N. 1.612.621

Sor Juez Municipal

D. Rafael Delgado y Marrero, casado, mayor de edad, agricultor propietario y vecino de este término, cuya personalidad acredita con certificación del Señor Alcalde de no haber existencia de cédulas personales, la cual acompaña, y como mejor proceda en derecho expone á V: Que por haberlo comprado por partes iguales á los hermanos Miguel, Juana y Gregorio Mata[illegible] y Ruiz en el mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, posee desde entonces á título de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna el siguiente

Predio Rústico.

Sin nombre conocido, enclavado en el barrio de Río abajo de esta jurisdicción, constante de diez cuerdas de terreno, equivalentes á tres hectáreas noventa y tres áreas y cuatro centiáreas, con algunas matas de plátanos y palos de café, pastos y male

39303

zas y colindantes con predios análogos; por el Norte el de D. Pedro A. Siqueros; por el Este el Rio grande; por el Sud el de D. Adolfo Reyes; y por el Oeste con mas terrenos del recurrente.
Declara y jura que el prédio descrito vale Cuatrocientos pesos y que sobre el mismo no pesa carga ni responsabilidad de ningun genero.
Y careciendo de título escrito, conviniendole obtener la declaratoria judicial y la inscripcion de su derecho en el Registro de la Propiedad del Partido, ofrece informacion de dos testigos vecinos y propietarios, sobre el hecho de la posecion en que se halla del mencionado prédio rústico, por el cual en mayor extencion de terreno, satisface la contribucion que expresa el atestado adjunto suscrito por el Alcalde accidental, el Síndico y el Secretario de este Ayuntamiento.
En su consecuencia ocurre
Suplicando á V. se digne mandar practicar la informacion de posecion ofrecida con audiencia del Señor Fiscal Municipal y citacion de los colindantes relacionados; aprobandola si resulta suficiente á su objeto, y mandando se le entregue el expediente original

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 1.710.440

hiciera por él, por lo que requerí para suscribir esta diligencia á los testigos Dn Tomas Jordan y Correa y Dn Plácido Serrano. certif.

Plácido Serrano

Tomas Jordan y Correa

Alfonso

Citacion al colindante Don Narciso Nicolau

En veinte y seis de Agosto lei integramente la providencia que precede al colindante Dn Narciso Nicolau y le cité como se previene para la informacion de posesion acordada, entregándole la cédula correspondiente; firma y certif.

Narciso Nicolau

Alfonso

Don Osvaldo Alfonso y Bansá,
Secretario del Juzgado municipal de este término;

Certifico: Que por el Sr Juez de 1a Instancia de este Partido, se remitió á este Juzgado para su cumplimiento, un despacho del tenor siguiente: "

Sor Juez municipal de Utuado.
En el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Vicente Bermacet contra Francisco Santiago, sobre reivindicación de un terreno, se ha presentado escrito por el actor, que contiene el siguiente = "Otro Sí: Segun indico en lo principal, en los hechos 4o y 5o el demandado Francisco Santiago trata de inscribir la posesión de diez cuerdas de terreno, que dice posee á título de dueño por compra á Flores Matos, que es colindante con el perímetro á que se contrae la escritura acompañada, por el Saliente, limitada la línea divisoria por dos puntos de palo de jovo, segun se hace constar en el comprobante inserto en dicha escritura; más como el titulado comprador á éste tro ha traspasado la línea diviso-

OFICIO Aˢ 1892 Y 93

3 C. DE PESO

N. 1.710.439

mero de Agosto presente Dn Manuel
Carbonell quien me aseguró ser
gestor de la razon social
Carbonell Hermanos, le leí integra
mente la providencia que precede
y le cité, como se previene, para la
información de posesion acordada
entregándole la cédula correspon
diente: firma y confí.

Carbonell Hnos

Alfon

Citación al colindante
Dn Vicente Bernacet

En veinte y seis de Agosto
y no antes por que el inte-
resado no habia facilitado
medio alguno de locomoción
para trasladarme al domi-
cilio del colindante Don Vi-
cente Bernacet, presente este
en Secretaría, le leí integra

mente la providencia que pre-
cede y le cité como se previe-
ne para la información de po-
sesión acordada, entregándole
la cédula correspondiente, y
como quiera que se negó
a firmar esta diligencia
lo hacen requeridos por mí
los testigos Don Plácido Ser-
rano y Don Tomás Jordan
y Correa; certifico.

Plácido Serrano

Tomas Jordan y Correa

Alfonso

Citación al colindante
Don Gabriel Nieves.

En el mismo día veinte
y seis de Agosto leí inte-
gramente la providencia que
precede al colindante Don
Gabriel Nieves y le cité, como
se previene, para la informa-
ción de posesión acordada,
entregándole la cédula cor-
respondiente. Manifestó que
no sabe firmar y se negó
á presentar testigos que le

N. 1.710.442

de Sanguinit, Juez de 1ª Instancia
del Partido: doy fe = Franco de Sanguinit =
Ante mi = Miguel Balaguer Mdor =
Y para que lo mandado tenga efec
to libro á V. la presente que devol
verá diligenciada á la mayor breve
dad = Dios gue á V. ms. as = Arenys 20
de Setiembre de 1892 = Franco de Sanguinit
Hay un sello =
Y para constancia firmo la presente
visada por el Sr. Juez en Arenys
á veinte y tres de Setiembre de
mil ochocientos noventa y dos.
Vº Bº

Maestre

Osvaldo Alfonso

N. 1.710.441

rea de ambos prédios, posesionándose
de terrenos pertenecientes al de mi prin
cipal, por los hechos y fundamentos
en que descansa la demanda prin-
cipal y utilizando el derecho que me
concede la Regla 6ª del artº 7, en concor
dancia con el 58 de la Ley Hipotecaria
Al Juzgado suplico se sirva tener por am
pliada la súplica y demanda consiguiente
contenida en lo principal al extremo de
que se me tenga por opuesto á la in-
formacion posesoria interesada por Fran-
cisco Santiago de diez cuerdas de terreno
en el barrio de Caonillas-abajo de
Utuado, por compra á Flores Matos
y que dicen colindan con tierras de
mi principal por el Poniente, acordando
la suspension de su inscripcion y la
toma de razon ó inscripcion de esta
demanda, ó la suspension del expediente
si aun no estuviese concluido y aprobado
librando en este caso la correspondiente
carta-órden al Juzgado municipal de

Utuado, y en aquel el mandamiento
que corresponda al Sr Registrador
de la Propiedad para la inscripcion
de esta demanda en todo caso y la
suspension de la del expediente
si ya hubiese sido presentado,
ó cuando lo sea, todo en concor
dancia con lo dispuesto en la Regla
6a del artículo 7º de la Ley Hipote
caria= A cuyo "Otrosí" recayó la
providencia sigte Mead Septiembre
diez y nueve de mil ochocientos noven
tidos= Por presentado y proveyendo
al otrosí del escrito de demanda,
se tiene esta por ampliada á los
efectos que se solicitan; y se há por
opuesta á esta parte á la informa-
cion posesoria interesada por Fran-
cisco Santiago de la finca que se
expresa en dicho otrosí; se suspende
la inscripcion y toma de razon de
la referida informacion posesoria,
librándose la oportuna órden al Juez
municipal de Utuado y manda-
miento al Registrador de la
Propiedad para la anotacion
de la suspension acordada. Lo man
dó y firma el Sr Dr Francis

N. 0.621.777

65

Sor. Juez Municipal
de Hatillo

En la criminal que de oficio se si-
gue contra José Rosado Nazario
y otro por lesiones, he dispuesto
se traiga á los autos la partida
bautismal de dicho procesado que
es natural de ese pueblo, de cincuen-
ta años de edad, fué bautizado en
esa parroquia, hijo legítimo de Ca-
lixto y Angela, siendo su padrino Pa-
blo Rosado y se ignora quien fué
la madrina: se examine á Juan
de Mata Ortiz y á Manuel Ra-
mos, vecinos del barrio de Yeguadi-
lla Oriental, con quienes dice el
procesado, que puede acreditar su
ocupación como jornalero en el
anterior semestre.

Y para que lo mandado tenga
efecto libro á V. la presente que
devolverá diligenciada á la

mayor brevedad
Dios que a V. md. a. Arecibo 3 de
Agosto de 1893

Franco. de Sayas

Hatillo Agosto cinco de
mil ochocientos noventitres

Por recibida la presente carta orden
cumplase lo dispuesto por S.S.a y hecho
á su origen: Lo mandó y firma el
Señor Juez Mpal de que certifico

Miguel Rodriguez

Rafael Perez

N. 0.641.993

66

Cinco de Agosto se libró oficio al Señor Cura certifico

Pérez

En cinco de Agosto se libró oficio á la Alcaldía certifico

Pérez

Juan de Mata Ortis

En ocho de Agosto que previa citacion compareció ala judicial presencia D. Juan de Mata Ortis natural y vecino de este partido soltero, propietario con instruccion el Sr. Juez lo instruyó de la obligacion de ser veraz y de las penas señaladas al falso testimonio juramentado en nombre de Dios fué Preguntado á tenor de lo dispuesto en la carta orden que antecede y enterado dijo: que le consta la ocupacion de su citante José Rozas en el semestre anterior, que lo declarado es la verdad en descargo del juramento prestado, leída que le fué esta declaracion

en su contenido lo afirmó y ratificó hechas las advertencias y apercibimientos de Ley quedó enterado firmando luego del Señor Juez de que certifico.

Rodriguez

Juan de Mata Ortiz

Rafael Rivera

D.n Manuel Ramos

En ocho de Agosto á la presencia judicial D.n Manuel Ramos y Acevedo natural del Pepino y vecino de este pueblo, casado, de sesenta años propietario sin instruccion el Señor Juez lo instruyó de la obligacion de ser veraz y de las penas señaladas al falso testimonio juramentado en nombre de Dios fué Preguntado á tenor de lo dispuesto en la carta Orden que antecede Contestó: que le consta la ocupacion de su citante Señor Rosado en el semestre anterior que lo declarante estaba

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 0.641.997

67

dad en descargo del juramento pres tado, leida que le fué esta declara cion en su contenido se afirmó y ra tificó, hechas las advertencias de Ley quedó enterado no firmandolo por expre sar no saber lo hace el Sor Juez de que certifico

Miguel Rodriguez

Rafael Ramirez

Agregacion y Remision

En ocho de Agosto que se recibe un oficio del Sor Cura lo agrego á continuacion y cierro estas diligencias para remitirlas al Sr Juez de Instruccion del par tido Certifico

Ramirez

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N.0.619.623

Cibo Agosto diez de mil ochocientos noventa y tres

Previa constancia en la causa de su referencia, midan estas diligencias al Juzgado de Hatillo para que por dos facultativos se reconozca al procesado José Rozado Nazario para venir en conocimiento de la edad aproximada que pueda tener. Lo mandó y firma S. Sª doy fé

[illegible]

José M. Machicote

Remsa

En diez de Agosto cierro estas diligencias para remitirlas á Hatillo: doy fé

Machicote

Hatillo Agosto trece
de mil ochocientos noventitres

Por recibida la presente audiencia; cumplase lo dispuesto por S. Sª y hecho a su origen: Lo mandó y firma el Sor Juez Mpal de que certifico

Miguel Rodriguez

Rafael Ramirez

En trece de Agosto se libró Orden para la citacion de José Rosado y Oficio para la concurrencia de facultativos á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto certifico

Ramirez

En quince de Agosto á la presencia judicial los facultativos Dn Guillermo Curbelo y Wuatexon y Dn Francisco R

N. 0.641.882

Goenaga y Olza el primero natural de este pueblo el segundo de Venezuela, casados mayores de edad el Señor Juez les instruyó de la obligacion de ser veraz y de las penas señaladas al falso testimonio juramentados en nombre de la Constitucion

Preguntados á tenor del reconocimiento dispuesto y unánimes dijeron: Que han visto y reconocido al individuo que dice llamarse José Rolando el que por su aspecto físico debe tener de cincuenta y dos á cincuenta y tres años: Que lo declarado es la verdad en descargo del juramento prestado, leída que les fué esta declaracion en su contenido se afirmaron y ratificaron, hechas las Advertencias de Ley quedaron enterados firmando luego del Señor Juez de que certifico

Rodriguez — Guillermo Curbelo

Fco R. de Goenaga

Rafael Rivero

Remⁿ

En quince de Agosto cierro estas diligencias [illegible] para su remision al Sor Juez de Instruccion de Arecibo. certifico

Pereira

Agregⁿ y Nª

En diez y nueve de Agosto agrego estas diligencias á su causa y doy cuenta á SS.ª y fé

Madariaga

Arecibo Agosto diez y nueve de mil ochocientos noventa y tres

Resultando: Que este sumario se inició de oficio en diez de Julio pasado por el Juz Municipal de Hatillo, y en él se han practicado las pruebas necesarias al esclarecimiento del delito de lesiones por que se procedió

Considerando: que con las constancias de autos se han reunido elementos bastantes para la calificacion del hecho sumarial y apreciar sus circunstancias, así como la partici

N. 2.438.715

pación que en él hayan podido tener los procesados José Rosado Nazario y Antonio Castro Cardona.

Visto el artículo 622 de la Ley de Enj. Criminal

Se declara terminado el sumario que se elevará á la Audiencia de lo Criminal de Mayagüez, notificandose este auto á los procesados á quienes se emplazarán para que en el término de diez días comparezcan ante dicho Superior Tribunal por medio del Abogado y Procurador que deberán nombrar para que en el mismo le defiendan y representen; apercibidos en otro caso con nombrarles á los que en turno les correspondan; poniéndose este auto en conocimiento del Ilmo Señor Fiscal del propio Tribunal. Lo mandó

y firma el Señor Juez de Ins-
truccion de este partido: doy fé.

Jmn.º de Saz.

José A. Machiavelo

Comun. En diez y nueve de Agosto se co-
municó el auto anterior al Minis-
terio fiscal: doy fé.

Machiavelo

Carta. En diez y nueve de Agosto se libró
carta-orden al Juzgado de Hatillo
para la comparecencia de José Ro-
sado: doy fé.

Machiavelo

Oficio. En diez y nueve de Agosto se libró ofi-
cio al Alcalde de esta Villa para la
comparecencia de Antonio Castro: doy fé.

Machiavelo

En

N. 0.630.827

72

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

Nota / Veinte y tres de Agosto doy cuenta á S.S. ay fé

Machuca (rubricado)

Arecibo Agosto veinte y tres de mil ochocientos noventitres

Elévese á la Superioridad el parte de adelanto de esta Causa. Lo mandó y firma S.Sa doy fé

(rubricado)

José Machuca (rubricado)

Parte / En veinte y tres de Agosto se elevó el parte de adelanto de esta causa: doy fé

Machuca (rubricado)

N° 55

En veinte y cuatro de Agosto agrego á continuacion unas diligencias devueltas del Juzgado de Hatillo: doy fé.

Marcaurela

N. 2438739

73

OFICIO Aº 1892 y 93
3 C. DE PESO

Señor Juez Municipal
de Hatillo

Sírvase V. disponer se prevenga á José Rosado y Nazario su inmediata comparecencia en este Juzgado para actos de justicia en la criminal que se le sigue en unión de otro por lesiones.

Dios gue á V. ms as. Arecibo 19 de Agosto de 1893.

[illegible] de [illegible]

JUZGADO DE [illegible] ARECIBO

Hatillo Agosto veintiuno de mil ochocientos noventa y [illegible]

Por recibida la presente carta orden cúmplase lo dispuesto por S.S.ª y devuélvase a su origen. Lo manda y firma el Sr. Juez Local de que certifico

Miguel Rodríguez

Rafael [illegible]

En veintiuno de Agosto de dicho año se ofició a la Alcaldía certif.

[illegible]

En veinticuatro de agosto quedó comparecido José Rosario y Nazario Colón de la citación dispuesta, quedando enterado no firmando por expresar no saber lo hace a su ruego el testigo que suscribe certif.

Ulises Aguilar

[illegible]

En veinticuatro de Agosto cierro esta diligencia para su remisión certif.

[illegible]

N. 2.438.547

Cédula de notificación y emplazamiento

El Señor Don Francisco de Sangenis y Artigas, Juez de Instrucción de este Partido. En el sumario que de oficio se instruye contra José Rosado Nazario y Antonio Castro Cardona por lesiones se ha dictado un auto cuya parte dispositiva es como sigue: "Se declara terminado el sumario que se elevará á la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, notificándose este auto á los procesados á quienes se emplazarán para que en el término de diez días comparezcan ante dicho Superior Tribunal por medio del Abogado y Procurador que deberán nombrar para que en el mismo les defiendan y representen, apercibidos en otro caso con nombrarles de oficio los que en turno les correspondan." Y

para la notificación y emplazamiento de los referidos procesados, libro la presente en Arecibo, diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

José A. Maquiavelo

En veinticinco de Agosto teniendo presente al procesado José Rosado Nazario le leí integramente la anterior cédula le di copia literal emplazandole para ante la Audiencia de lo criminal de Mayaguez habiendole requerido para que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente ante dicho superior Tribunal expuso suplica se les nombren de oficio no firma por que dice no saber lo hace el que suscribe por ante mi el Alguacil.

Epif. Miranda

Juan F. Gonzalez

En veinticinco de Agosto teniendo presente al procesado Antonio Castro Cardona le leí integramente la anterior cédula le di copia literal emplazandole para ante la Audiencia de lo criminal de Mayaguez habiendole requerido para que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente ante dicho superior Tribunal expuso que suplica se les nombren de oficio no firma porque dice no saber lo hace el que suscribe por ante mi el Alguacil

Epif. Miranda

Gonzalez

Su

Agreg. — Veinte y cinco de Agosto agrego la Cédula que precede á en Causa: doy fe

[illegible]

Agrega y cierre — En veinte y cinco de Agosto formado el índice de esta causa lo uno á ella cerrándola para su remisión á la Superioridad: doy fé.

[illegible]

N. 0.630.823

Yndice de esta Causa . . . . . . Folios

Atestado de la Guardia Civil	1 al 5
Auto de proceder	6.
Decl. facultativa	6 vto.
Id. de José Rosa Gimenez	7 vto.
Id de José Hernandez	8 vto.
Id de Marcos Ramos	9 vto.
Id de Antonio Castro	10 vto.
Id de Nicanor Gimenez	12.
Id de José Rosado	13.
Id de Luis Rivera	14.
Id de Celestino Espinosa	15.
Auto de remision	16.
Oficio de id	17.
Auto de ratificacion	18
Partes medicos	22 y 25.
Diligs devueltas de Hatillo . . .	26 al 40
Auto de procesamiento	40 vto.
ordinaria	43
Mandamiento devuelto pr el Alcalde	44.
Yndagatoria de José Rosado . . .	45
Id de Antonio Castro	47

Diligs devueltas de Hatillo . . . . 49 al 51.
Ynforme de conducta 52
Cédula devuelta 54
Auto ordenando diligs . . . . . 54 vto.
Diligs devueltas de Aguadilla . . 56 al 61
Ydem id de Hatillo . . . 62 al 70
Auto declarando termo el sumo . . 70 vto.
Cédula devuelta . . . . 71 vto.

Arecibo 25 Agosto 1893

José A. Machiavelo

N. 0645171

ta de constitucion del consejo de familia.

En el Pueblo de Utuado, á los siete dias del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, bajo la presidencia del Sr Don José Meli Mr Maestre y Cintron Juez Municipal de este término, asistido de mi el Secretario se reunieron los señores Don Hermógenes Colmen y Rodriguez Don Natalio Cortés y Rodriguez, Don Nicomedes Vinent y Cortés, D Quintin Rosa sin segundo apellido y Don Antonio Isas Cruz en la Sala Audiencia de este lugar. El Sr Juez presidente les manifestó que el objeto de la Junta era el constituir el consejo de familia que por consecuencia del fallecimiento de Doña Concepcion Cajiga, sin otro apellido se hacia indispensable con arreglo al articulo 201 en relacion con el 293 del Código civil por existir los menores llamados Manuel y Andrés aquel de dos y este de tres años de edad. Que no teniendo noticias de que la madre de estos menores ni el padre ilegítimo Don Andrés Ruiz otorgaran tes

tamente procedió á constituir el consejo con los individuos que determina el artículo 294, ~~[illegible]~~ en el orden de preferencia y á falta de parientes como en el caso presente con los comparecientes que á su juicio reunen las condiciones y calidades legales.

Al efecto ordenó el Sr. Juez dar lectura como lo hice, yo el Secretario á los artículos comprendidos en el título 9º, Capítulo 1º Seccion 1ª, del 3º, Capítulo 6º y 7º, seccion 1ª del título 10 del Código. Terminada que fué ésta lectura el Sor Juez invitó á los asistentes á que expusieran las excusas que tuvieran para aceptar el cargo de vocal por las causas de inhabilidad en que se hallasen, y no habiendo expuesto ninguno de las primeras ni de las ~~de la~~ segundas declaró constituido el consejo de familia de los menores hijos de Doña Concepcion Cagiga llamados Andres y Manuel, con los tres arriba expresados. Seguidamente los vocales del consejo constituido procedieron á nombrar su presidente recayendo el nombramiento por unanimidad en Dn. Hermogenes Colmena Rodriguez, nombrandose de la misma manera

OFICIO Aº 1892 y 93

N. 0.645.172

3 C. DE PESO

Secretario á D. Natalio Cortés y Vice-Presidente para los casos de ausencia del término á Don Antonio de Jesús Cruz. Y con esto dióse por terminada la Junta levantándose la presente acta de la cual se proveerá de certificación al Presidente del Consejo, firmando la presente el Sr. Juez y concurrentes que expresaron saber, haciéndolo á ruego de Don Emilio Rosa que manifestó no saber leer ni escribir el testigo Don Federico Pomata, certifico. Entre líneas — presentes en este acto — de se — no vale.

José M. Marcelo — Hermógenes Calorm

Antonio de Jesús

Nicomedes Vinet

Natalio Cortés — Federico Pomata

Juan N. Ballester

Certificación. En ocho de Septiembre expedí copia certificada del

acta anterior para el Presi-
dente del Consejo: certifico

J. Balleteros

Conseja a familia

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 0.650.487

Don José Meliton Maestre Cintron,
Juez Municipal de este término.

Certifico: que al folio cuatrocientos setenta y tres vuelto, tomo diez y seis, Seccion de defunciones del Registro civil del Juzgado Municipal, consta una inscripcion que a la letra dice.

"Número quinientos cuarenta y uno. Concepcion Cagiga. En el pueblo de Utuado, a las ocho y media de la mañana del dia treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y dos. Ante Don José Melitón Maestre Cintron, Juez Municipal, y Don Osvaldo Alfonzo Bausá Secretario, compareció Quintin Rosa sin otro apellido, natural del pueblo de Aguadilla en esta provincia, casado mayor de edad, domiciliado en la calle de La Meseta en este pueblo, manifestando que Concepcion Cagiga sin otro apellido, natural del pueblo de la Moca, soltera, de

veinte y cinco años de edad, y domiciliada
en el del declarante falleció á las tres dela
mañana del dia de hoy, á consecuencia de
muerte natural de la cual daba parte
en debida forma como habitante de la
casa dela finada = En vista de esta manife
tacion y dela certificacion facultativa pre
sentada, el Señor Juez dispuso se exten
diese la presente acta de inscripcion, consig
nandose en ella ademas delo expuesto por
el declarante y en virtud delas noti
cias que se han podido adquirir, las cir
cunstancias siguientes = Que era hija ile
gitima de Monserrate Zayas natural
dela citada Moca donde falleció.
Que no otorgó testamento = Que se le
dará sepultura en el Cementerio de este
pueblo = Fueron testigos presenciales Don
Nicolas Soto Vega, soltero natural
del pueblo de Quebradillas, y Don Ma
nuel Ruiz Soto, casado, natural
de este pueblo, mayores de edad, y de ésta
vecindad = Leida integramente esta
acta, é invitadas las personas que deben
suscribirla á que la leyeran por sí mis
mos si así lo creian conveniente, se
selló con el de este Juzgado, y la
firman el Señor Juez y testigos

N. 0.604.224

mento de Agosto lo entrego al Pro-
movente para su presentacion
en el Registro de la propiedad del
partido doy fe

Baumar [illegible]

Inscrito el documento que ante-
cede al folio 194 del tomo 25 de es-
te Ayuntamiento, finca numero
1206 inscripcion 1ª. Arecibo A-
gosto [illegible] 1892

[illegible]

[illegible]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

29

Tengo el honor de participar á U. que con esta fecha doy el alta á Nicanor Jimenez por encontrarse en condiciones de entregarse á sus trabajos habituales; en obtener este beneficio se han empleado doce dias, durante los cuales ha necesitado asistencia Médica y ha estado imposibilitado para trabajar. No ha quedado mas deformidad ó defecto físico que la correspon-

diente cicatriz.

Dios gde. á U. ms. años
Matilla Julio 23 de 1893

Fco. R. de Laenaga

Sr. Juez Municipal.

N. 2.434.023 30

Sello Julio veintitres de mil ochocientos noventitres.

Por recibido el parte de sanidad pasado por el facultativo D. Francisco R. Goenaga encargado de la curacion del lesionado Nicanor Gimenez en sustitucion del Dr. Turbelo; ratifiquese dicho parte en forma por dicho facultativo ó en su defecto un curioso. Lo manda y firma el Sr. Juez Mpal. de que certifico

Miguel Rodriguez

Rafael Pérez

En el mismo dia veintitres se pasa oficio á la Alcaldía certifico

Pérez

Ratificacion facultativo

En veinticuatro de Julio á la presencia judicial el facultativo Don Francisco R. Goenaga y curioso D. Juan Bautista Lacomba y Oinaferro constando en autos la jer

circunstancias personales de Amto el Señor Juez les instruyó de la obligacion de ser veraces y de la pena señalada al falso testimonio juramentados en nombre de Dios juraron

Preguntados á tenor de la ratificacion dispuesta contestaron: que examinado el lesionado Nicanor Gimenez se encuentran las lesiones completamente cicatrizadas sin quedarle deformidad ni defecto físico alguno pudiendo ocuparse en sus habituales trabajos: que lo declarado es la verdad en descargo del juramento prestado, leida que les fué esta declaracion, de cuyo derecho advertidos fueron ni hicieron uso, en su contenido se afirmaron y ratificaron, hechas las advertencias y apercibimientos que señala la Ley de Enjuiciamiento criminal quedaron enterados firmando luego del Señor Juez municipal de que certifico

Rodriguez

Franco Bellaneras

Juan Bta Lacombe

Rafael Rivero

Ante mí

N. 2.434.024

Veintinueve de Octubre dicien-
estas diligencias para su remi-
sion certif[icada]

[firma]

En veintiseis de Julio agrego estas
diligencias; doy fe.
Machiavelo